AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-028118-1
Fecha: 25/11/2015 11:44:42->999
OEM: VIAS DE LAS AMERICAS SAS
Anexos:Copia de la Resoluci?n No. 1811 de 2015 (3 folios)

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO No. 110 DEL 25 NOV 2015

Señores:
SOCIEDAD EL CARMEN Y CIA S. EN C.
Carrera 18 No. 26 – 11
Montería – Córdoba

Asunto: **PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS.** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** – Predio No. VA-Z2-06-05-117, Resolución No. 1811 de 2015

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2015-706-025387-1 del 26/10/2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1811 del 23 de octubre de 2015, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 472, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1811 del 23 de octubre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería,** ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Córdoba"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1811 del 23 de octubre de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 1811 de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-409-035109-2
GADF-F-012	

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al representante legal de la **SOCIEDAD EL CARMEN Y CIA S. EN C.**, propietaria del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-06-05-117**, identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 140-101823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y cédula catastral No. 23001-0101-00708-0043-000, de la Resolución No. 1811 del 23 de octubre de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-025387-1, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correo 472, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1811 del 23 de octubre de 2015, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1811 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 26 NOV 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 02 DIC 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoria Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1811 DE 2015

(23 OCT 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Planeta Rica – Montería**, ubicado en el Municipio de Planeta Rica – Córdoba.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si

ANI El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 23 OCT 2015

transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **"Transversal de las Américas Sector No. 1"**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z2-06_05-117 de fecha 11 de enero de 2013, correspondiente al Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (38,80 m2). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 48 + 989,48 D y final Km 48 + 997,74 D, denominada LOTE 1 MANZANA A URB CIUDADELA ORIENTAL SOFIA, ubicada en la CIUDADELA ORIENTAL SOFIA, de la ciudad de Montería – Córdoba, identificada con la cédula catastral No. **23001010107080043000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **140-101823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** Con resto del predio, en longitud de 8,61 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio 112B del municipio de Montería, en longitud de 5,49 metros; **POR EL SUR:** Con predio VA-Z2-06_05-112B del municipio de Montería, en longitud de 8,43 metros. **POR EL OCCIDENTE:** con el predio VA-Z2-06_05-118 de la Sociedad El Carmen y Cía. S. en C., en una longitud de 3,72 metros.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE.**

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la sociedad EL CARMEN Y CIA S. en C., identificada con el Nit. No. 812.002.918-0, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble a título de Compraventa de cuota parte proindiviso hecha a MIGUEL ANTONIO GARCIA NAVARRO, mediante Escritura Publica No. 851 del 27 de Mayo de 1999 protocolizada en la Notaria 1ra de Montería, acto jurídico registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 140-41593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, posteriormente mediante Escritura Publica No. 963 del 21 de Mayo de 2004 otorgada en la Notaría 1ra de Montería se realizó la división material del inmueble, de la cual se segregó el predio objeto de la presente expropiación, acto

Agencia Nacional de Infraestructura
Firma: _____
Fecha: 23 OCT 2015
Este documento es fiel copia del original obrante en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria identificado 140-101823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. **23001010107080043000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **140-101823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería no soporta limitación, gravámenes medidas cautelares o condiciones resolutorias.

Que los linderos generales del predio el cual se segrega el área requerida están contenidos en la Escritura Publica No. 963 del 21 de Mayo de 2004, otorgada en la Notaria 1ra de Montería.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Lonja de Propiedad Raíz de Montería, informe técnico de avalúo número VA-Z2-06_05-117, de fecha de 08 de marzo de 2013, determinado en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.700.000.oo)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

U-Fisiográfica	Zona Física	Zona Geoeconómica	Puntos %	$ V/U	Área M2	$ V/F
UF 1.	30/94	1	100	250.000,oo	38,80	$9.700.000oo
Área no desarrollable						
SUBTOTAL						$9.700.000oo

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-06_05-117, de fecha de 8 de marzo de 2013, formuló a la sociedad EL CARMEN Y CIA S. en C. EN LIQUIDACIÓN oferta formal de compra No. 2013-110-002107-1 de fecha 11 de junio de 2013, notificada personalmente al representante legal de la sociedad el día 13 de junio de 2013 y registrada mediante oficio No. 2013-110-002108-1 del 11 de junio de 2013 en la anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-101823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Que una vez notificada la oferta formal de compra, en consideración a requerimientos presentados por varios propietarios de la zona y con fundamento en lo expuesto en el Acuerdo 029 del 30 de diciembre de 2010 de la Alcaldía de Montería, que determinó la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial de Montería, se solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Montería, una revisión general de todos los avalúos del sector.

Que por lo anterior, la Lonja de Propiedad Raíz de Montería expidió un nuevo informe técnico de avalúo VA-Z2-06_05-117 de fecha 6 de noviembre de 2013, determinado en la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.747.600.oo)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente.

U-Fisiográfica	Zona Física	Zona Geoeconómica	Puntos %	$ V/U	Área M2	$ V/F
UF 1.	30/94	1	100	277.000,oo	38,80	$10.747.600.oo
Área no desarrollable						
SUBTOTAL						$10.747.600.oo

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden de servicio VA-Z2-06_05-117, de fecha de 6 de noviembre de 2013, formuló a la sociedad EL CARMEN Y CIA

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 23 OCT 2015

S. en C. EN LIQUIDACIÓN alcance a la oferta formal de compra No. VA- 0295 del 16 de diciembre de 2013, notificada personalmente al representante legal de la sociedad el día 17 de diciembre de 2013.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

> *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> ***"Artículo 62°.- Procedimiento** para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*
>
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio, identificado con la ficha predial No. VA-Z2-06_05-117 de fecha 11 de enero de 2013, correspondiente al Tramo Planeta Rica – Montería, con un área requerida de terreno de TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (38,80 m2). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 48 + 989,48 D y final Km 48 + 997,74 D, denominada LOTE 1 MANZANA A URB CIUDADELA ORIENTAL SOFIA, ubicada en la CIUDADELA ORIENTAL SOFIA, de la ciudad de Montería – Córdoba, identificada con la cédula catastral No. **23001010107080043000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **140-101823** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial, **POR EL NORTE:** Con resto del predio, en longitud de 8,61 metros; **POR EL ORIENTE:** Con predio 112B del municipio de Montería, en longitud de 5,49 metros; **POR EL SUR:** Con predio VA-Z2-06_05-112B del municipio de Montería, en longitud de 8,43 metros; **POR EL OCCIDENTE:** con el predio VA-Z2-06_05-118 de la Sociedad El Carmen y Cía. S. en C., en una longitud de 8,72 metros.

El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma: _____
Fecha: 23 OCT 2015

PARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al representante legal o apoderado de la sociedad EL CARMEN Y CIA S. en C. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT No. 812.002.918-0, propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 23 OCT 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Diana Ma. Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Juan Manuel Aza - Asesor Vicepresidencia Jurídica
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador GIT Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 23 OCT 2015